



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “EL NANCHAL”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 14, el Martes 16 de Febrero de 2010.

DECRETO POR EL QUE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “EL NANCHAL”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIONES III Y XXXIX, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN II, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 103, 104, 105, 106, 110, 111 Y 112 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO; 6o., 10, 20 FRACCIÓN III Y 31 BIS FRACCIONES VII, VIII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 7o. FRACCIÓN II Y 46 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO

Que en el proyecto de entidad federativa que tratamos de construir es indispensable la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad por cuanto pueden contribuir al desarrollo económico y al bienestar común.

Que la escasez de un recurso natural vital para la supervivencia como el binomio bosques-agua, en condición de recurso común y bajo libre acceso, puede ser factor de



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "EL NANCHAL", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

riesgo para la seguridad nacional cuando -siendo un soporte económico para la población- se encuentra en situación de fragilidad y requiere del apoyo de las instituciones.

Que la riqueza natural del Estado de Guerrero es un invaluable patrimonio de recursos y biodiversidad que debemos proteger, conservar y aprovechar convenientemente para transformarla en seguridad y bienestar para ésta y las generaciones futuras, evitando que el crecimiento demográfico y el desarrollo económico impacten negativamente el equilibrio de los ecosistemas que la soportan.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 en el componente Conservación del apartado Ordenamiento Ecológico Territorial incluidos en la línea "Como Producir Mejor" se establece que:

A pesar de ser el Estado de Guerrero una de las entidades con mayor biodiversidad -ocupando el cuarto lugar a nivel nacional- con seis mil especies de plantas, representadas en todos los tipos de vegetación de las zonas templadas, tropicales secas y costeras; 114 de reptiles, 476 de aves, 63 mamíferos terrestres, 52 voladores y nueve marinos, sus recursos naturales presentan un alto grado de deterioro. Lo que se manifiesta en la pérdida de la flora y fauna silvestres por la realización de las actividades productivas de manera tradicional.

La caza furtiva y el comercio ilegal de especies son los principales factores que afectan de manera preocupante la depredación de éstas, muchas de las cuales cuentan con algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2001, sobre todo los reptiles y anfibios y algunos mamíferos. La fauna también se ve afectada por otros factores como los incendios forestales y la explotación irracional del bosque. Debido a la cacería furtiva, a los problemas de incendios y al aprovechamiento inadecuado de los bosques y selvas se tienen 326 especies de vertebrados que se encuentran potencialmente en peligro de extinción.

Tiene gran existencia de diversas especies de fauna y flora silvestres útiles para el hombre, siendo posible esto, gracias a un complejo marco físico que comprende entre



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "EL NANCHAL", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

otras cosas una variada topografía, así como materiales litológicos y unidades climáticas diferentes. Las cifras muestran que en la década anterior, el 61.5 % de la superficie estatal carecía ya de cubierta vegetal natural, sosteniendo en su lugar áreas urbanas, zonas agrícolas y ganaderas. Esto último obviamente repercute en la disminución de la producción agropecuaria y en la pérdida de la biodiversidad genética de nuestras plantas cultivadas y silvestres de importancia social y económica. La destrucción de los espacios de vida ha ocasionado que al menos 79 especies de plantas vasculares superiores estén potencialmente en peligro de extinción.

Uno de los recursos naturales que se ha afectado en los procesos de producción, es el suelo. Se estima que en Guerrero, la erosión del suelo va de severa a moderada en cerca de 4.7 millones de hectáreas, que representan el 76% de la superficie total. Los factores más importantes de esta degradación son las actividades agrícolas, deforestación y remoción de la vegetación, sobreexplotación de la vegetación para uso doméstico, sobrepastoreo, extensión de la mancha urbana y actividades industriales.

La degradación de los recursos naturales pone de manifiesto la polarización entre los tipos de aprovechamiento que se practican a lo largo y ancho del territorio estatal. En zonas en donde se practica la agricultura de subsistencia y tradicional, generalmente en las áreas de alta y muy alta marginación, se observa un deterioro creciente del ambiente que reclama programas, estrategias, recursos integrales y suficientes para proporcionar la atención que permita revertir, o por lo menos contrarrestar el actual deterioro ecológico.

Por lo cual, y de acuerdo a lo señalado en el componente Sustentabilidad del Desarrollo: Se hace necesario adoptar nuevos métodos de planeación en materia económica de tal manera que los ecologistas revisen los proyectos antes de que los economistas decidan que son viables.

Las variaciones del medio ambiente indican que la economía ha rebasado por mucho al ecosistema. La economía en el ámbito internacional es mejor que las últimas tres décadas; sin embargo, el ecosistema va en retroceso lo que evidencia que la



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "EL NANCHAL", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

actividad económica llevada al cabo sin planificación ambiental agrava la presión sobre el ecosistema.

Al tiempo que en las políticas públicas se reconoce la necesidad de lograr un crecimiento con equidad y con una visión sustentable, en la realidad persiste el viejo modelo transnacional de desarrollo excluyente que incentiva prácticas nocivas para el medio ambiente que pone en riesgo la permanencia de las generaciones futuras.

Que al igual que en otras entidades del país, el desarrollo económico de Guerrero se ha basado sustancialmente en el aprovechamiento de sus recursos naturales que al efectuarse de manera incontrolada, ha provocado alteraciones ambientales que ponen en riesgo diversos ecosistemas de gran valor para el Estado, además de crear incertidumbre en el bienestar de la población guerrerense.

Que el crecimiento demográfico y productivo del Estado ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente provocando en muchos casos por usos inadecuados del suelo, así como el deterioro y pérdida de la biodiversidad, lo que hace necesario establecer prioritariamente las medidas pertinentes para conservar y proteger el patrimonio natural de nuestro Estado.

Que las Áreas Naturales Protegidas son un instrumento previsto en nuestra legislación ambiental, en el que se plasman las condiciones de regulación tendientes a la preservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como condición básica para la superación de la pobreza, combinando funciones de conservación, investigación y educación ambiental.

Que con el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y la concurrencia de los intereses y la cultura de la población local, se pone en práctica un ordenamiento inteligente del uso de los recursos bióticos que puede tener además del valor ecológico, un valor socioeconómico.

Que el Ejecutivo del Estado se ha preocupado indiscutiblemente en la preservación de los ecosistemas mismos que constituyen patrimonio común de la



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “EL NANCHAL”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

sociedad y precisamente de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y concretamente del Estado de Guerrero.

Que de conformidad con el expediente técnico elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, el cual sustenta el presente Decreto se comprobó que los habitantes de las comunidades que habitan la zona, han solicitado al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, declarar a esta zona como Área Natural Protegida bajo la modalidad de Reserva Estatal.

Que el ejido “San Miguel” ha sido partícipe desde hace 10 años de los procesos de conservación, por lo que ha impulsando áreas comunitarias para tal finalidad documentando la riqueza biológica que resguardan a través de estudios técnicos sobre los recursos naturales y su condición.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) en coordinación con la autoridad ejidal de “San Miguel”, realizó estudios y evaluaciones en un área conocida como “El Nanchal”, la que se encuentra formando parte del mismo ejido y la cual se pretende proteger y conservar con criterios de sustentabilidad.

Así mismo se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 18 del 3 de marzo de 2009, por lo que con fecha 7, 8, 19 y 21 de octubre del año 2009, se solicitó opinión a la Universidad Autónoma de Guerrero, Instituto de Investigación Científica, Área Ciencias Naturales de la Universidad Autónoma de Guerrero, Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Agrarios, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, Presidente Constitucional del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, SEMARNAT, PROFEPA, ANP’S, SEFOTUR, Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, COIMBIO; feneciendo el término para emitir opinión los días 14, 15 y 28 del mismo mes y año.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “EL NANCHAL”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

En otro contexto cabe hacer mención que la única observación que se hizo fue con fecha 5 de noviembre del 2009, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la cual se suma a la propuesta y reconoce que es viable para el desarrollo sustentable de los recursos naturales en la Entidad.

Cabe resaltar que con fecha 15 de diciembre del año 2008, se lanzó la convocatoria para la celebración de la asamblea de formalidades especiales establecida en los artículos 23 y 28 de la Ley Agraria, por lo que en dicha fecha y en la localidad de “San Miguel”, y en presencia de los ejidatarios del ejido denominado “EL NANCHAL”, de un representante de la Procuraduría Agraria, así como la de un Notario Público, y de personal de la SEMAREN, se realizó dicha asamblea, contando con la aprobación del 75% más uno de los ejidatarios con sus derechos reales vigentes, así mismo dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 93 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, dándose la voluntad de los ejidatarios de cambio de destino de una superficie de 1,383.40 hectáreas para destinarse a una Área Natural Protegida en su punto séptimo de dicha asamblea general, así mismo se acordó que la administración, conservación y vigilancia, queda a cargo del ejido “San Miguel”, legítimo poseedor de la Reserva Estatal “El Nanchal”.

Que con fecha 3 de junio del 2009, se realizó la inscripción ante el Registro Agrario Nacional del acta de asamblea de formalidades especiales, así como de la documentación que demuestra que se a cumplido con todos los requisitos establecidos tanto en la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, así como la Ley Agraria vigente y demás normatividad aplicable.

Que la información recabada, muestra que el área “El Nanchal”, a que se refiere este Decreto, se localiza en el ejido “San Miguel”, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que con base al levantamiento topográfico realizado se determinó una superficie total de 1,383.40 hectáreas, para el establecimiento del Área Natural Protegida con carácter de Reserva Estatal, formada por terrenos de propiedad ejidal, cuyas colindancias y delimitación de acuerdo a los vértices son las siguientes:

Colindancias:



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “EL NANCHAL”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

- Al Norte: Ejido San Miguel
Al Sur: Ejido San Miguel
Al Este: Ejido San Miguel
Al Oeste: Ejido Santa Rosa de Lima

Coordenadas de los vértices del polígono

PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	X	Y
1	1899216	416618	17° 10' 34.3"	99° 47' 02.6"
2	1899275	415776	17° 10' 36.1"	99° 47' 31.1"
3	1899137	414407	17° 10' 31.5"	99° 48' 17.5"
4	1898936	414376	17° 10' 24.9"	99° 48' 18.5"
5	1899014	412250	17° 10' 27.2"	99° 49' 30.5"
6	1899039	411850	17° 10' 27.9"	99° 49' 44.0"
7	1899137	411005	17° 10' 31.0"	99° 50' 12.6"
8	1900874	410740	17° 11' 27.5"	99° 50' 21.8"
9	1901747	411651	17° 11' 56.0"	99° 49' 51.1"
10	1902118	412217	17° 12' 08.2"	99° 49' 32.0"
11	1902092	412723	17° 12' 07.4"	99° 49' 14.9"
12	1902106	413388	17° 12' 07.9"	99° 48' 52.4"
13	1901887	413556	17° 12' 00.8"	99° 48' 46.7"
14	1901779	414679	17° 11' 57.5"	99° 48' 08.6"
15	1901774	414682	17° 11' 57.3"	99° 48' 08.5"
16	1901148	415034	17° 11' 37.0"	99° 47' 56.5"

Continuación...

PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	X	Y
17	1901014	415257	17° 11' 32.6"	99° 47' 48.9"



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "EL NANCHAL", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

18	1901003	415244	17° 11' 32.3"	99° 47' 49.4"
19	1900992	415188	17° 11' 31.9"	99° 47' 51.3"
20	1900832	415146	17° 11' 26.7"	99° 47' 52.7"
21	1900777	415131	17° 11' 24.9"	99° 47' 53.2"
22	1900777	415226	17° 11' 24.9"	99° 47' 50.0"
23	1900873	415292	17° 11' 28.1"	99° 47' 47.7"
24	1900901	415322	17° 11' 29.0"	99° 47' 46.7"
25	1900914	415331	17° 11' 29.4"	99° 47' 46.4"
26	1900879	415353	17° 11' 28.3"	99° 47' 45.7"
27	1900817	415406	17° 11' 26.3"	99° 47' 43.9"
28	1900760	415437	17° 11' 24.4"	99° 47' 42.8"
29	1900689	415498	17° 11' 22.1"	99° 47' 40.7"
30	1900626	415477	17° 11' 20.1"	99° 47' 41.4"
31	1900526	415481	17° 11' 16.8"	99° 47' 41.3"
32	1900531	415516	17° 11' 17.0"	99° 47' 40.1"
33	1900538	415537	17° 11' 17.2"	99° 47' 39.4"
34	1900536	415593	17° 11' 17.1"	99° 47' 37.5"
35	1900569	415622	17° 11' 18.2"	99° 47' 36.5"
36	1900595	415679	17° 11' 19.1"	99° 47' 34.6"
37	1900585	415720	17° 11' 18.8"	99° 47' 33.2"
38	1900539	415777	17° 11' 17.3"	99° 47' 31.3"
39	1900515	415786	17° 11' 16.5"	99° 47' 31.0"
40	1900569	415795	17° 11' 18.2"	99° 47' 30.7"
41	1900566	415961	17° 11' 18.2"	99° 47' 25.1"
42	1900593	415959	17° 11' 19.0"	99° 47' 25.1"
43	1900544	416041	17° 11' 17.5"	99° 47' 22.3"
44	1900519	416036	17° 11' 16.6"	99° 47' 22.5"
45	1900524	416073	17° 11' 16.8"	99° 47' 21.3"
46	1900251	416528	17° 11' 08.0"	99° 47' 05.8"
47	1899954	416982	17° 10' 58.4"	99° 46' 50.4"
48	1899663	416738	17° 10' 48.9"	99° 46' 58.6"
49	1899242	416663	17° 10' 35.2"	99° 47' 01.1"



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “EL NANCHAL”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

El área de interés “El Nanchal” se localiza en la provincia biogeográfica de la Sierra Madre del Sur, dentro del Municipio de Chilpancingo, Guerrero (Región centro), comprende parte del ejido de “San Miguel”, se encuentra ubicado en un rango altitudinal que va de los 1,001 a los 2,200 msnm, con pendientes que van de los 3º hasta mayores de 45º.

Se encuentra situado en la microcuenca del Río San Miguel, y es una de las de mayor captación de agua de la zona centro del Estado. Este río nace en la microcuenca de San Cristóbal y se une al Río Omitlán a la altura del poblado del mismo nombre. Las aguas de estos ríos tienen su destino final en el Río Papagayo, que tiene un escurrimiento medio anual de 4,487.2 Mm³ y un área de cuenca de 7,067 km². Forma parte de la región hidrológica Costa Chica-Río Verde.

Se presentan dos tipos de climas (A)C(m)(w) y el Aw2(w), el primero corresponde al semicálido con temperatura media anual mayor de 18 C, el segundo corresponde al cálido subhúmedo con lluvias y canículas en verano. Las temperaturas van de los 22º C a los 24º C y precipitaciones a partir de los 1,500 hasta los 2,000 mm.

Que el área “El Nanchal” presenta tres tipos de vegetación: Bosque de Pino-encino, Encino-pino y vegetación riparia. La representación florística en el área está constituida por 61 especies, de las que sólo Taulama mexicana se encuentra en la categoría de especie sujeta a protección especial de acuerdo a la NOM-O59-SEMARNAT-2001 y 32 tienen algún uso tradicional, de las cuales se pueden mencionar a Rubus adenotrichus (mora), Leucaena leucocephala (guaje), Byrsonima crassifolia (nanche) Inga vera (jinicuil), Couepia polyandra (zapotillo), Psidium guajava (guayaba), Salvia microphylla (toronjil) y Coursetia glandulosa (chipile) de uso alimenticio y de uso medicinal Cecropia obtusifolia (guarumbo), Calliandra anomala (cabello de Ángel) y Alsophila bricrenata (árbol de la vida) además de otras especies principalmente de encinos y pinos como: Quercus acutifolia, Quercus magnolifolia, Pinus oocarpa, Pinus pseudostrobus y Pinus pringlei entre otras que son de uso maderable.

Que los vertebrados terrestres presentes en el área y zonas circunvecinas, suman un total de 116 especies, de las que ocho son anfibios, 19 reptiles, 46 aves y 43



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “EL NANCHAL”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

mamíferos; de este total 14 son endémicos a México como: Rana sierramadrensis (rana), Hyla sartori (ranita dorada), Ctenosaura pectinata (iguana negra), Crotalus culminatus (víbora de cascabel), Micrurus browni, Amazona finschi (cotorra cabeza lila) y Tamandua mexicana (oso hormiguero) entre otros. 28 especies se encuentran en alguna categoría de acuerdo a la NOM-O59-SEMARNAT-2001, como: Heloderma horridum (escorpión), Kinosternon integrum (tortuga casquito), Aulacorhynchus prasinus, (tucaneta verde), Myadestes occidentalis (clarín jilguero) y Leptonycteris curasoae (murciélago magueyero), entre otras; además 26 especies tienen algún uso tradicional como el alimenticio, medicinal y de ornato; entre las más relevantes se puede mencionar al venado cola blanca Odocoileus virginianus, el jabalí Pecari tajacu, el armadillo Dasypus novemcinctus, la pavita cojolita o faisán Penelope purpuracens, al tejón Nasua narica, entre otras, por lo que resulta de gran importancia desde el punto de vista conservacionista el poder decretarla como un Área Natural Protegida.

Derivado del Estudio Previo Justificativo realizado, la SEMAREN ha propuesto al titular del Poder Ejecutivo Estatal declarar como Área Natural Protegida de competencia estatal, con categoría de Reserva Estatal el área conocida como “El Nanchal”, ubicada en el ejido “San Miguel” del Municipio de Chilpancingo, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “EL NANCHAL”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Área Natural Protegida con el Carácter de Reserva Estatal al predio “El Nanchal”, ubicado en los bienes ejidales de “San Miguel”, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con una superficie de 1,383.40 hectáreas, de acuerdo a la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero cuya descripción analítica- topográfica y limítrofe es la siguiente:



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "EL NANCHAL", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DE LA RESERVA ESTATAL "EL NANCHAL", EJIDO SAN MIGUEL.

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=1'899,216, X=416,618; partiendo de este punto con un RAC de N 85°57'50.93" W y una distancia de 843.97 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=1'899,275, X=415,776; partiendo de este punto con un RAC de S 84°14'43.08" W y una distancia de 1,376.00 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=1'899,137, X=414,407; partiendo de este punto con un RAC de S 08°51'48.93" W y una distancia de 202.95 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=1'898,936, X=414,376; partiendo de este punto con un RAC de N 87°54'40.76" W y una distancia de 2,127.46 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=1'899,014, X=412,250; partiendo de este punto con un RAC de N 86°25'27.09" W y una distancia de 400.78 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=1'899,039, X=411,850; partiendo de este punto con un RAC de N 83°23'31.26" W y una distancia de 850.22 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=1'899,137, X=411,005; partiendo de este punto con un RAC de N 08°40'38.55" W y una distancia de 1,757.12 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=1'900,874, X=410,740; partiendo de este punto con un RAC de N 46°12'17.47" E y una distancia de 1,261.63 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=1'901,747, X=411,651; partiendo de este punto con un RAC de N 56°45'21.46" E y una distancia de 676.75 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=1'902,118, X=412,217; partiendo de este punto con un RAC de S 87°03'29.95" E y una distancia de 506.67 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=1'902,092, X=412,723; partiendo de este punto con un RAC de N 88°47'38.2" E y una distancia de 665.14 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=1'902,106, X=413,388; partiendo de este punto con un RAC de S 37°29'35.64" E y una distancia de 276.02 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=1'901,887, X=413,556; partiendo de este punto con un RAC de S 84°30'23.94" E y una distancia de 1,128.18 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=1'901,779, X=414,679; partiendo de este punto con un RAC de S 31°55'02.68" E y una distancia de 5.52 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=1'901,774, X=414,682; partiendo de este punto con un RAC de S 29°20'33.13" E y una distancia de 718.49 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=1'901,148, X=415,034; partiendo de este punto con un RAC de S 59°01'04.47" E y una distancia de 260.49 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=1'901,014, X=415,257; partiendo de este punto con un RAC de S 50°55'33.93" W y una distancia de 16.85 m se



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "EL NANCHAL", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

llega al vértice 18 de coordenadas $Y=1'901,003$, $X=415,244$; partiendo de este punto con un RAC de $S 78^{\circ}30'34.99'' W$ y una distancia de 57.70 m se llega al vértice 19 de coordenadas $Y=1'900,992$, $X=415,188$; partiendo de este punto con un RAC de $S 14^{\circ}31'13.66'' W$ y una distancia de 164.87 m se llega al vértice 20 de coordenadas $Y=1'900,832$, $X=415,146$; partiendo de este punto con un RAC de $S 15^{\circ}52'11.51'' W$ y una distancia de 57.62 m se llega al vértice 21 de coordenadas $Y=1'900,777$, $X=415,131$; partiendo de este punto con un RAC de $N 89^{\circ}46'40.58'' E$ y una distancia de 95.47 m se llega al vértice 22 de coordenadas $Y=1'900,777$, $X=415,226$; partiendo de este punto con un RAC de $N 34^{\circ}36'09.37'' E$ y una distancia de 116.21 m se llega al vértice 23 de coordenadas $Y=1'900,873$, $X=415,292$; partiendo de este punto con un RAC de $N 46^{\circ}16'24.16'' E$ y una distancia de 41.30 m se llega al vértice 24 de coordenadas $Y=1'900,901$, $X=415,322$; partiendo de este punto con un RAC de $N 34^{\circ}59'29.13'' E$ y una distancia de 15.84 m se llega al vértice 25 de coordenadas $Y=1'900,914$, $X=415,331$; partiendo de este punto con un RAC de $S 32^{\circ}45'57.45'' E$ y una distancia de 41.44 m se llega al vértice 26 de coordenadas $Y=1'900,879$, $X=415,353$; partiendo de este punto con un RAC de $S 40^{\circ}05'25.21'' E$ y una distancia de 81.17 m se llega al vértice 27 de coordenadas $Y=1'900,817$, $X=415,406$; partiendo de este punto con un RAC de $S 28^{\circ}43'35.23'' E$ y una distancia de 65.95 m se llega al vértice 28 de coordenadas $Y=1'900,760$, $X=415,437$; partiendo de este punto con un RAC de $S 40^{\circ}39'01.08'' E$ y una distancia de 93.33 m se llega al vértice 29 de coordenadas $Y=1'900,689$, $X=415,498$; partiendo de este punto con un RAC de $S 18^{\circ}35'10.84'' W$ y una distancia de 66.30 m se llega al vértice 30 de coordenadas $Y=1'900,626$, $X=415,477$; partiendo de este punto con un RAC de $S 02^{\circ}07'57.56'' E$ y una distancia de 99.61 m se llega al vértice 31 de coordenadas $Y=1'900,526$, $X=415,481$; partiendo de este punto con un RAC de $N 83^{\circ}05'49.66'' E$ y una distancia de 35.48 m se llega al vértice 32 de coordenadas $Y=1'900,531$, $X=415,516$; partiendo de este punto con un RAC de $N 70^{\circ}57'27.13'' E$ y una distancia de 22.16 m se llega al vértice 33 de coordenadas $Y=1'900,538$, $X=415,537$; partiendo de este punto con un RAC de $S 88^{\circ}18'32.94'' E$ y una distancia de 56.56 m se llega al vértice 34 de coordenadas $Y=1'900,536$, $X=415,593$; partiendo de este punto con un RAC de $N 41^{\circ}33'11.17'' E$ y una distancia de 43.60 m se llega al vértice 35 de coordenadas $Y=1'900,569$, $X=415,622$; partiendo de este punto con un RAC de $N 65^{\circ}01'23.68'' E$ y una distancia de 62.78 m se llega al vértice 36 de coordenadas $Y=1'900,595$, $X=415,679$; partiendo de este punto con un RAC de $S 76^{\circ}19'39.45'' E$ y una



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "EL NANCHAL", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

distancia de 42.35 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=1'900,585, X=415,720; partiendo de este punto con un RAC de S 50°47'36.26" E y una distancia de 72.73 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=1'900,539, X=415,777; partiendo de este punto con un RAC de S 21°38'58.25" E y una distancia de 26.13 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=1'900,515, X=415,786; partiendo de este punto con un RAC de N 08°35'55.84" E y una distancia de 54.56 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=1'900,569, X=415,795; partiendo de este punto con un RAC de S 88°51'11.56" E y una distancia de 166.68 m se llega al vértice 41 de coordenadas Y=1'900,566, X=415,961; partiendo de este punto con un RAC de N 04°32'13.56." W y una distancia de 26.99 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=1'900,593, X=415,959; partiendo de este punto con un RAC de S 59°01'06.57" E y una distancia de 95.21 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=1'900,544, X=416,041; partiendo de este punto con un RAC de S 10°20'08.27" W y una distancia de 24.64 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=1'900,519, X=416,036; partiendo de este punto con un RAC de N 82°29'10.39" E y una distancia de 37.04 m se llega al vértice 45 de coordenadas Y=1'900,524, X=416,073; partiendo de este punto con un RAC de S 59°01'05.08" E y una distancia de 530.69 m se llega al vértice 46 de coordenadas Y=1'900,251, X=416,528; partiendo de este punto con un RAC de S 56°48'36.61"E y una distancia de 542.55 m se llega al vértice 47 de coordenadas Y=1'899,954, X=416,982; partiendo de este punto con un RAC de S 39°59'37.54" W y una distancia de 379.76 m se llega al vértice 48 de coordenadas Y=1'899,663, X=416,738; partiendo de este punto con un RAC de S 10°06'05.19" W y una distancia de 427.63 m se llega al vértice 49 de coordenadas Y=1'899,242, X=416,663; partiendo de este punto con un RAC de S 59°25'16.49" W y una distancia de 51.96 m se llega al vértice 1 donde se cierra el polígono con una superficie de 1,383-40-00 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de la Reserva Estatal "El Nanchal", se establecerá la zonificación ecológica de acuerdo a la opinión de expertos; con características particulares de acuerdo a su condición de manejo diferente y con las subzonas necesarias, mismas que deberán especificarse en el programa de manejo, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del presente Decreto.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "EL NANCHAL", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO TERCERO. La administración, conservación y vigilancia, queda a cargo del ejido "San Miguel", legítimo poseedor de la Reserva Estatal "El Nanchal", con la participación que corresponda a las dependencias de la Administración Pública Estatal y del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero conforme a los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo quinto de este Decreto; por tanto el Gobierno Estatal no expropiará ni ocupará administrativamente los terrenos correspondientes al Área Natural Protegida.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno del Estado de Guerrero a través de la SEMAREN, deberá elaborar el programa de manejo de la Reserva Estatal a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto a partir de la fecha en que entre en vigor el mismo y en un término no mayor de un año, anexando los convenios suscritos para su plena ejecución. Dada la naturaleza dinámica de los ecosistemas, el programa de manejo, si es necesario, deberá ser revisado y/o actualizado cada cinco años.

El programa de manejo del área natural protegida de conformidad con la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, contendrá como mínimo los elementos siguientes:

- I. Los objetivos generales y específicos;
 - II. Las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, y su ubicación en el contexto estatal o regional;
 - III. Las acciones específicas que se realizarán en el área natural protegida a corto, mediano y largo plazos, y la forma en que estas acciones se vinculan con la conservación y aprovechamiento del área natural protegida;
 - IV. Los usos y aprovechamientos a que podrá sujetarse el área natural protegida;
- y
- V. Las normas técnicas para la conservación y aprovechamiento del área natural protegida.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “EL NANCHAL”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO QUINTO. El Gobierno del Estado, a través de la SEMAREN propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el ejido “San Miguel”, el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y las dependencias del Gobierno Estatal y Federal que tengan injerencia en la zona, de conformidad con su respectiva competencia.

Los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias, a las siguientes:

I. La forma en que el Gobierno del Estado a través de la SEMAREN, el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y el ejido apoyarán técnicamente en la administración del área natural protegida;

II. La coordinación de las políticas estatales donde se establezca el área natural protegida, con la de los municipios participantes;

III. La elaboración del programa de manejo en el área donde se establezca el área natural protegida con la formulación de los compromisos para su ejecución;

IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración del área natural protegida;

V. Los tipos y formas como se realizará la investigación y la experimentación de carácter científico en el área natural protegida;

VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Decreto y demás disposiciones aplicables;

VII. Las formas y esquemas de concertación con las comunidades, los pequeños propietarios, grupos sociales y los grupos científicos y académicos; y

VIII. La participación de las representaciones federales en el Estado, conforme a las atribuciones de cada una de ellas.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “EL NANCHAL”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO SEXTO. El Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la SEMAREN, en coordinación con el Consejo de Administración de la Reserva Estatal “El Nanchal”, propondrá la celebración de convenios con los sectores sociales y privados, con el objeto de propiciar el desarrollo integral del ejido, asegurar la protección de los ecosistemas y brindar asesoría a sus habitantes, en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En las áreas referidas en el artículo primero de este Decreto y a efecto de que se cumpla la función protectora, queda prohibida la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean destinadas para los fines de este Decreto, de acuerdo con el programa de manejo de la Reserva Estatal.

ARTÍCULO OCTAVO. El Gobierno del Estado de Guerrero a través de la SEMAREN, autoriza al ejido “San Miguel”, para que realice actividades de conservación de los ecosistemas, investigación científica, recreación, turismo ecológico y de educación ambiental, en la Reserva Estatal “El Nanchal” de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO NOVENO. El Gobierno del Estado de Guerrero, de acuerdo con el Estudio Previo Justificativo que se elaboró con la participación que corresponda a la SEMAREN, promoverá lo conducente para que, en los términos de las leyes relativas, se establezcan las vedas forestales y de caza que sean necesarias dentro de los límites de la Reserva Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se declara veda total e indefinida de caza y captura de las especies de fauna endémicas, sujetas protección especial, amenazadas y en peligro de extinción, que se localicen dentro de la Reserva Estatal “El Nanchal”, de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2001 y que se listan a continuación:



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "EL NANCHAL", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

Tabla Especies de reptiles

Familia	Género	Especie	Nombre Común	Distribución en México	Categoría de Riesgo
Helodermatidae	Heloderma	Horridum	Escorpión		A
Iguanidae	Ctenosaura	Pectinata	Iguana negra	Endémica	A
Boidae	Boa	constrictor	Mazacuata		A
Colubridae	Masticophis	Mentovarius	Ceniza		A
Elapidae	Micrurus	Browni	Coralillo		Pr
Viperidae	Akistrodon	bilineatus	Jaquimilla		A
Viperidae	Crotalus	Culminatus	Cascabel		Pr
Kinosternidae	Kinosternon	Integrum	Tortuga casquito	Endémica	Pr

Tabla Especies de Anfibios

Familia	Género	Especie	Nombre Común	Distribución en México	Categoría de Riesgo
Hylidae	Hyla	Sartori	rana	Endémica	A
Ranidae	Rana	Forreri	rana común		Pr
Ranidae	Rana	sierramadrensis	rana	Endémica	Pr



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “EL NANCHAL”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

Tabla Especies de Aves

Familia	Género	Especie	Nombre Común	Distribución en México	Categoría de Riesgo
Cracidae	Penelope	purpurascens	Pavita cojolita		A
Odontophoridae	Dendrortyx	Macroura	Gallinita de monte	Endémica	Pr
Psittacidae	Aratinga	Canicularis	Perico atolero		Pr
Psittacidae	Amazona	Finschi	Cotorra corona lila	Endémica	A
Ramphastidae	Aulacorhynchus	Prasinus	Tucaneta verde		Pr
Picidae	Campephilus	guatemalensis	Carpintero cabeza roja		Pr

Tabla Especies de Mamíferos

Familia	Género	Especie	Nombre Común	Distribución en México	Categoría de Riesgo
Myrmecophagidae	Tamandua	mexicana	Oso hormiguero	Endémica	P
Leporidae	Sylvilagus	cunicularius	Conejo	Endémica	
Sciuridae	Glaucomys	Volans	Ardilla voladora		A
Erethizontidae	Coendou	mexicanus	Puercoespin		A
Felidae	Herpailurus	yagouaroundi	Leoncillo		A



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “EL NANCHAL”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

Felidae	Leopardus	pardalis	Winduri		P
Felidae	Leopardus	Wiedii	Champolillo		P
Felidae	Panthera	Onca	Tigre		P
Mustelidae	Lontra	longicaudis	Perro de agua		A
Procyonidae	Potos	Flavus	Marta		Pr
Phyllostomidae	Leptonycteris	curasoae	Murciélago		A

Categoría en NOM-059-SEMARNAT-2001
Sujeta a Protección Especial
Pr
Amenazada
A
En Peligro de Extinción
P

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se declara veda total indefinida para la colecta o el aprovechamiento de la especie de flora silvestre: Taulama mexicana (Yoloxochilt) la cual se encuentra en la categoría de sujeta a protección especial de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo a la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en el Área Natural Protegida “El Nanchal”:

1. Queda estrictamente prohibido:

I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "EL NANCHAL", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos;

III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre que se encuentren en alguna categoría de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001, así como la extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;

IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;

V. Extraer flora y fauna silvestres viva o muerta, o parte de estos, así como otros elementos biogenéticos, sin la autorización correspondiente por parte de la SEMAREN, dentro del ámbito de su competencia;

VI. Usar fuego en cualquier modalidad, incluyendo la práctica de roza, tumba y quema, con fines agropecuarios;

VII. Pasar con vehículos motorizados y de líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original, salvo lo que esté contemplado dentro del programa de manejo con fines de conservación de la Reserva Estatal;

VIII. Cambiar el uso de suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y del programa de manejo correspondiente;

IX. Usar explosivos;

X. Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general, cualquier producto contaminante que pueda afectar la vida de los organismos silvestres;

XI. Establecer nuevos centros de población y urbanizar tierras incluidas en la superficie de la Reserva Estatal; y



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "EL NANCHAL", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

XII. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, el Decreto respectivo y las demás disposiciones que de ellos se deriven.

2. Se permitirán las actividades siguientes:

I. Investigar y monitorear los procesos ecológicos, siempre y cuando no se manipulen y no disminuyan las poblaciones naturales;

II. Enriquecer la biota presente, a fin de repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación in situ, siempre que se cuente con la autorización de la administración de la reserva y con los permisos necesarios en materia ambiental;

III. Extraer flora, fauna silvestre y recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de las zonas de recuperación, siempre que no se afecten drásticamente a las poblaciones naturales, se cuente con la autorización de la administración de la Reserva Estatal y con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia;

IV. Construir líneas corta fuego, con el fin de prevenir y disminuir riesgos de incendios;

V. Construir senderos interpretativos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, protección, vigilancia y desarrollo de otras actividades, en sitios específicos que determinará la administración de la Reserva Estatal; y

VI. El uso público con fines turísticos, de estudio, y recreación, en las áreas que destine para este fin la administración de la Reserva Estatal, en caso que el programa de manejo así lo indique.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los propietarios y poseedores cuyos predios o terrenos comunales se encuentren dentro de la superficie de la Reserva Estatal "El



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “EL NANCHAL”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

Nanchal”, deberán cumplir con las actividades establecidas para la conservación de las áreas con las disposiciones que al efecto emitan el Gobierno del Estado de Guerrero y demás autoridades estatales y federales competentes, de acuerdo con el programa de manejo del área.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. No se permitirá el cambio de uso de suelo en la Reserva Estatal “El Nanchal”, sin el dictamen de impacto ambiental en los términos establecidos por la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, así como respetando los lineamientos establecidos en la Ley General Forestal, y de conformidad con lo establecido en el programa de manejo del área natural protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Una vez establecida el área natural protegida “El Nanchal”, sólo podrá modificarse para ampliar su extensión y en su caso, los usos y aprovechamientos permitidos, por el Gobernador del Estado en coordinación con las autoridades ejidales, de conformidad con los estudios técnicos que justifiquen la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los notarios y cualquier otro fedatario público que intervenga en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad o algún derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva Estatal “El Nanchal”, que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán hacer referencia al mismo y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de la SEMAREN, realizará labores de vigilancia en el ámbito de sus respectivas competencias, y de los convenios y/o acuerdos que se firme de conformidad al artículo quinto de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto serán sancionadas administrativa y penalmente por las autoridades competentes en los términos de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "EL NANCHAL", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

del Estado de Guerrero y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Variedades Vegetales, Código Penal del Estado de Guerrero y el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en esta materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes, contados a partir de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado de Guerrero procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto una vez que haya entrado en vigor, en el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Decreto a los ejidatarios, propietarios o poseedores de los predios comprendidos en la Reserva Estatal que mediante este Decreto se declara, en los términos de lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se hará una segunda publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la que surtirá efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "EL NANCHAL", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO.

LIC. SABÁS ARTURO DE LA ROSA CAMACHO.

Rúbrica.